

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Proceso: REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00160-00
Demandante: NINFA MANRIQUE DE QUINTERO

Demandado: NANCY QUINTERO MANRIQUE y OTROS

Actuación: Admite demanda/A.I.

Neiva, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado la demanda remitida por la DEFENSORA SEPTIMA DE FAMILIA del CZ La Gaitana del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Huila, de revisión de cuota alimentaria provisional señalada a cargo de NANCY QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.458.965, DIANA PATRICIA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 55.163.104, MARTHA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.458.969, ERNESTO QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 4.891.226, FLOR MARIA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 36.175.955, ELSA MARIA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.458.343, LEONOR QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.458.789, NINFA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.459.027, MARIA YINETH QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.458.966, NARCIZA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.458.696, GERARDO QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 14.255.580, ANGELA QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 26.459.767, ALFONSO QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 83.220.724, JOSE JOAQUIN QUINTERO MANRIQUE con C.C. No. 4.890.891, y ANACENET QUINTERO con C.C. No. 26.459.958 y favor de la adulta mayor NINFA MANRIQUE DE QUINTERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.456.575, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de revisión de cuota provisional de alimentos señalados a favor de la adulta mayor NANCY QUINTERO MANRIQUE, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada, DIANA PATRICIA, MARTHA, ERNESTO, FLOR MARIA, ELSA MARIA, LEONOR, NINFA, MARIA YINETH, NARCIZA, GERARDO, ANGELA, ALFONSO, JOSE JOAQUIN, y ANACENET QUINTERO MANRIQUE, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO**: Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de junio de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P, remitiendo



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

el presente proveído al correo electrónico reportado o dirección física, allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos o constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

**CUARTO:** Téngase al Defensor de Familia como parte en el proceso para que represente los intereses de la adulta mayor en virtud del artículo 34A adicionado por la Ley 1850 de 2017 a la ley 1251 de 2008. Por lo anterior, remítase el link del expediente digital.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva</a>

Notifiquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez